

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **093**

PERÍODO LEGISLATIVO

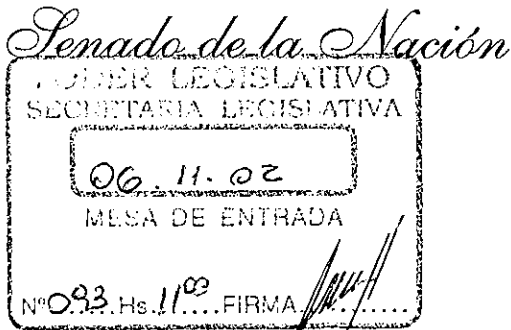
2002

EXTRACTO SENADOR NACIONAL JORGE COLAZO NOTA Nº 148/02
ADJUNTANDO COPIA DEL PROYECTO DE DECLARACIÓN Nº 2379/02
(REF. A LA APLICACIÓN DE UN PAGO DE DERECHOS DE IMPORTA-
CIÓN Y/O EXPORTACIÓN A MERCADERÍAS IMPORTADAS O EXPOR-
TADAS DESDE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO).

Entró en la Sesión 21/11/02

Girado a la Comisión C/B
Nº:

Orden del día Nº:



NOTA: 148 / 02
Letra: AL



Ciudad Autónoma de Bs. As, 17 de octubre de 2002.-

Al Señor
Director de Información Parlamentaria
Legislatura Provincial de la Prov. De Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Dn. José Luis Ghiglione
PRESENTE

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director a los efectos de hacerle llegar copia del Proyecto de Declaración presentado el día 20/09/02.

El Proyecto mencionado tiene como finalidad expresar la preocupación ante los reiterados intentos de aplicar el pago de derechos de Importación y/o Exportación a mercaderías Importadas o Exportadas desde la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Espero que el espíritu y la letra de esta iniciativa sean interpretados como un aporte legítimo, para contribuir a la defensa de los intereses de nuestra provincia.-

Sin otro particular saludo a Usted cordialmente.-

Adjunto: **Proyecto de Declaración**
Nº 2379/02

QUE DIOS LO BENDIGA

JORGE COLAZZO
SENADOR NACIONAL

Pase al Departamento Mesa de Entradas a efectos de cursularse como Comunicación Oficial.

Ghiglione
JOSE L. GHIGLIONE
A/C Dirección
Información Parlamentaria
Poder Legislativo

Senado de la Nación



PROYECTO DE DECLARACIÓN

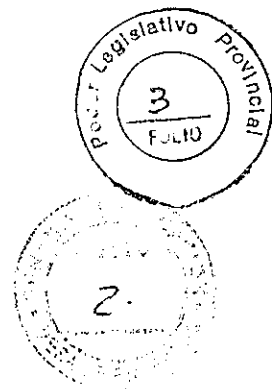
EL H. Senado de la Nación,

DECLARA

Su preocupación ante los reiterados intentos de aplicar el pago de Derechos de Importación y/o Exportación a mercaderías Importadas o Exportadas desde la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, consideradas originarias del Area Aduanera Especial (AAE) según lo estipulado claramente en la Ley 19.640/72.



MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION



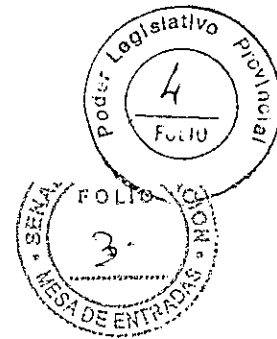
FUNDAMENTOS

Señor Presidente :

Son ya reiteradas las oportunidades en que el Gobierno Nacional, a través de su Ministerio de Economía ha intentado implantar el régimen de pago de derechos tanto sea a la Importación o Exportación de mercaderías originarias del Area Aduanera Especial (AAE).

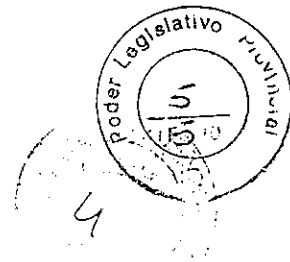
En esta nueva oportunidad, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Región Aduanera Comodoro Rivadavia, ha instruido a las Aduanas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Memorando 024/02 de fecha 13 de Septiembre de 2002, a los efectos de liquidar derechos de Exportación a las Exportaciones de productos de mar que no acrediten origen en los términos del Art. 24 de la Ley 19.640/72 por la Comisión del AAE, haciendo mención que la presente se dicta no obstante lo indicado en las Instrucciones Generales 0019 y 0048/02 (SDGLTA).

Es importante mencionar, que la Instrucción General n°0019/02 firmada por el Sr. Rubén Lager -Subdirector General de Legal y Técnica Aduanera- fue emitida a fines de Marzo del corriente año, en ocasión del dictado de la Resolución n° 11/02 y el Decreto 310/02, ambos del Ministerio de Economía, por los que se intentaba aplicar derechos de exportación a determinadas mercaderías originarias del AAE y para tal caso la Instrucción General normaba: "Teniendo en cuenta que existen normas preexistentes a la Resolución n° 11/02 y al Decreto 310/02 del Ministerio de Economía, que establecen exenciones para el pago de



derechos de exportación, corresponde informar que las mismas mantienen plena vigencia, por lo cual las destinaciones de exportación para consumo que se detallan seguidamente no están alcanzadas por las normas mencionadas en el asunto”, y dentro de la lista de mercaderías que se detallan en la presente Instrucción General figura la siguiente: “Mercaderías que se exportan desde el AAE al exterior siempre que acrediten origen en dicha área (artículo 13 de la Ley 19.640/72)”.

También puede agregarse como material consultivo lo dispuesto en el Decreto 1139/88 que en su anexo I dice : Actividades prioritarias en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: punto 3114 – Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos marinos. Si pese a todo existiera duda sobre el origen de la mercadería a exportar, las firmas exportadoras de productos del mar, deben presentar a solicitud de la Aduana interviniente el Certificado de Origen, el que en sus partes sobresalientes informa: “De acuerdo a lo establecido por la Ley 23.018 y la Resolución n°3304/87 de la Administración Nacional de Aduana (hoy Dirección General de Aduanas), el Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos CERTIFICA el origen de los productos que a continuación se detallan”: van otras consideraciones y en otro sector del citado Certificado dice: “Certifico que la mercadería a exportar es originaria de la región y la veracidad de la presente declaración que sello y firmo en la ciudad de Ushuaia” (en el ejemplo del Certificado n° 727/02 del 23 de Agosto de 2002 correspondiente a Espineto congelado a bordo, sin cabeza, sin vísceras, sin cola, con piel y con escamas, el mismo fue firmado por el Sr. Carlos Martini, jefe del Departamento Registro y Certificaciones de la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.



3///...

Sr. Presidente, los productos de mar que pescan las empresas radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que son elaborados y exportados en barcos de bandera Argentina, que figuran en el Decreto Nacional n° 1139/88 en su Anexo I punto 3114 como prioritarias, que deben adjuntar en los correspondientes Permisos de Embarque el Certificado de Origen expedido por el Departamento de Registro y Certificaciones de la Subsecretaría de Recursos Naturales que certifica que los mismos son originarios de la región.

Por último, la Ley 19.640/72 dice en su Art.13: "las exportaciones del AAE de mercaderías a su exterior, incluido en éste las áreas francas nacionales y el resto del territorio de la Nación, gozarán de los siguientes beneficios: c) Exención total de derechos de exportación, cómo así también de todo impuesto con afectación especial o sin él, contribuciones especiales (incluido el impuesto sobre los fletes marítimos de exportación) a, o con motivo de la exportación; existentes o a crearse en el futuro, excepción hecha, en este último caso, cuando la Ley respectiva expresamente estableciere su aplicación al supuesto".

Por todo lo expuesto, por considerar que se avanza sobre un derecho adquirido mediante una Ley con claros fines geopolíticos, elevo el presente proyecto de declaración solicitando el apoyo de mis pares.

MARIO JORGE COLAZO
SENADOR DE LA NACION